



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Federal N° 1 de Azul y el Juzgado de Garantías N° 1 de Tres Arroyos, ambos de la provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por la extracción de testimonios dispuesta en el marco de la investigación seguida contra Nicolás Alan S y Luciano Esteban P ante la justicia federal de Azul, por la presunta comisión de los delitos de extorsión, en grado de tentativa, en concurso real con violación de secretos (cfr. resolución de procesamiento y prisión preventiva del 21 de mayo de 2024), a fin de que se investigue la posible comisión de delitos de acción pública (lesiones, robo, etc.) durante la interceptación y reducción de los imputados por parte del allí denunciante, Carlos B y un grupo de personas que lo acompañaban.

De la descripción efectuada en la citada resolución se desprende que S y P agentes de la Policía Federal Argentina, habrían sido aprehendidos por B y otras personas en una estación de servicio de la ciudad de Tres Arroyos, en el marco de un encuentro acordado previamente a fin de concretar el cobro de dinero que pretendían obtener de las presuntas conductas extorsivas de las que B habría sido víctima.

Sobre la base de que los nombrados no se encontraban en cumplimiento de sus funciones en el momento de los hechos, el juzgado federal descartó su competencia de carácter excepcional y la declinó a la justicia provincial de Tres Arroyos (resolución del 7 de junio de 2024).

La magistrada provincial rechazó esa atribución al considerar que los hechos habrían ocurrido mientras se desarrollaba la presunta extorsión, con la aprehensión ciudadana de los policías federales, y que se trataría de una unidad de hecho que correspondería investigar al mismo tribunal. Agregó que no podría descartarse

que la conducta de B y sus acompañantes estuviera dirigida a entorpecer una investigación que se hallaría en curso ante la justicia federal de Necochea, y que correspondería evitar pronunciamientos contradictorios (resolución del 30 de junio de 2024).

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (resolución del 11 de julio de 2024).

Es doctrina de V.E. que la jurisdicción federal es de carácter excepcional y restrictiva, y que por ese motivo debe existir al momento del hecho investigado una inequívoca relación con el entorpecimiento del ejercicio de funciones federales (Fallos: 327:90, 5499 y 328:1813), lo que exige que el funcionario autor o víctima del presunto delito esté incumpliendo tareas específicas de esa índole (Fallos: 329:2920 y 330:1943, entre otros).

A mi modo de ver, de los antecedentes acompañados no surgen elementos demostrativos de que los hechos denunciados, cualquiera que sea la calificación penal que finalmente resulte aplicable, hayan ocurrido cuando los agentes de la policía federal se encontraran realizando tareas vinculadas a su función., más allá de que las presuntas víctimas pertenezcan a una fuerza de seguridad dependiente del gobierno nacional.

Por otro lado, es doctrina de la Corte que cuando se investiga una pluralidad de delitos corresponde, en principio, separar el juzgamiento de aquellos de naturaleza federal de los delitos de índole común, aunque mediar entre ellos una relación de conexidad (Fallos: 345:867, entre muchos otros).

Por lo tanto, opino que corresponde al juzgado de garantías de la ciudad bonaerense de Tres Arroyos, proseguir con la presente investigación, sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 29 de octubre de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 29.10.2024 17:41:40